CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quito D.M., 07 diciembre de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-111

DESTINATARIO:

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Dirección: QUITO
QUITO

JORGE ISAAC VITERI
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Dirección: QUITO
QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES

MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ
ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES 2

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 20-12-IN

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.° 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, en sentencia No. 20-12-IN/20 aceptó la acción presentada por diversos accionantes[1] y declaró la inconstitucionalidad por el fondo y forma del Acuerdo Ministerial No. 80[2] expedido por el Ministerio del Ambiente el 13 de mayo de

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo Garcia. Tel. (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edf. Banco Pichincha 6to piso.

2010 y publicado en el Registro Oficial No. 239 de 20 de julio de 2010 que declaró como Bosque y Vegetación Protector al área denominada Triángulo de Cuembí, con efectos diferidos. En este sentido, la Corte ordenó al Ministerio del Ambiente (ahora Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAAE), las siguientes disposiciones:

> *2. Otorgar al Ministerio del Ambiente un plazo máximo de un año desde la notificación de la presente sentencia para expedir un acuerdo ministerial que sustituya al Acuerdo Ministerial No. 080, realizando la correspondiente consulta prelegislativa a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas cuyos derechos pudiesen verse afectados por el contenido del acuerdo;* **[Nuevo acuerdo ministerial]**
>
> *3. Disponer que, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente sentencia, se realice la transición de la vigilancia del bosque protector del personal militar al personal del Ministerio del Ambiente; (…)* **[Transición de la vigilancia del bosque]**
>
> *6. Ordenar al Ministerio del Ambiente que informe trimestralmente a esta Corte acerca de las medidas que sean adoptadas para la ejecución de la presente sentencia y, en particular, para hacer efectiva la consulta;* **[Informes trimestrales sobre el avance en el cumplimiento]**

El 14 de abril de 2021, el MAAE presentó información ante la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia. En cuanto a la medida de reparación sobre el **nuevo acuerdo ministerial**, contenida numeral 2 de la sentencia No. 20-12-IN/20, la cartera de Estado a su cargo presentó documentos a los que se refieren como borradores del acuerdo que derogaría el Acuerdo Ministerial No. 80 y el acuerdo interministerial para *"ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL BOSQUE PROTECTOR TRIÁNGULO DE CUEMBI (BVPTC) UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"*.

Sin embargo, pese a que ha vencido el plazo ordenado en sentencia, la Corte Constitucional no cuenta con información de la aprobación o emisión de los acuerdos ministeriales referidos, ni tampoco información acerca de la consulta pre legislativa realizada en el territorio.

Respecto a la medida **transición de la vigilancia del bosque**, contenida en el numeral 3 de la sentencia No. 20-12-IN/20, el MAAE mediante información constante en el Memorando No. MAAE-SPN-2021-0364-M de 05 de abril de 2021, señaló que la Dirección de Bosques ha realizado varias acciones tendientes al cumplimiento de las medidas y sobre la medida específica, mencionó:

> *El área denominada Triángulo de Cuembí tiene la categoría de conservación de un Bosque y Vegetación Protector, el mismo que por sus particularidades no*

> *comprende la contratación de guardaparques ni personal de vigilancia exclusiva y de forma permanente, sin embargo personal del el Ministerio del Ambiente y Agua a través de la oficinas técnicas en territorio, realiza acciones periódicas de control en territorio con respecto al cuidado de la biodiversidad, pérdida de cobertura vegetal natural y control de tala, acciones complementarias a las que realiza el Ministerio de Defensa (…).*

No obstante, luego de esto, la cartera de Estado a su cargo no ha presentado información sobre la transición de la vigilancia del bosque protector o el estado actual del proceso.

Finalmente, acerca de los **informes trimestrales sobre el avance en el cumplimiento**, el Ministerio no ha remitido información que reporte o de cuenta de las acciones realizadas para la ejecución de la sentencia.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría solicita remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre todas las acciones realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia No. 20-12-IN/20, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio. Dicho informe deberá contener datos que respalden el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 2, 3 y 6 de la parte resolutiva de la sentencia.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] Paco Gonzalo Chuji Gualinga, en calidad de representante de la Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos Ecuador (FONAKISE); José Everaldo Vera Zambrano, en calidad de presidente de la Comunidad Brisas del Yoyá; Carlos Salvador Calapucha Vargas, en calidad de presidente del centro indígena Kichwa Santa Rosa; Darwin Rubén Rodríguez González, en calidad de procurador síndico de la comunidad indígena Kichwa Sinchi Runa; Gloria Noteno Cuellar, residente de la

comunidad indígena Kichwa Espíritu Noteno y Nicolás Shirali Pugachi Villota, en calidad de presidente de la organización social La Colmena de Santa Elena.

[2] El acuerdo impugnado declaró como Bosque y Vegetación Protector al área denominada Triángulo de Cuembí en una extensión aproximada de ciento cuatro mil doscientas treinta y ocho hectáreas (104.238 has), localizada en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquias El Carmen de Putumayo, Palma Roja y Santa Elena.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Firmado electrónicamente por:
LORENA ANDREA MOLINA HERRERA

Elaborado por: MMGV